



Contrato 030/2023

Contrato de prestación de servicios a la red de radiocomunicaciones y de microondas, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Txat Latam, S.A.P.I. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Martín Martínez Aguilar, a quien en lo sucesivo se denominará "El Prestador", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22 apartado A fracción II, y 28 fracciones XLVIII, XLIX y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción 1, 13 y 14 fracciones I, II, XVIII, XLIX y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número 01OT/UPRF4/0225/2023, recibido el 15 de mayo de 2023, firmado por la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana, solicitó la prestación de servicios a la red de radiocomunicaciones y de microondas.

1.4.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 34 fracción V y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; en relación con los artículos 1, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2 fracción VII y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023, la presente contratación se efectúa mediante la modalidad de excepción a la licitación pública a través de adjudicación directa en razón de que "El Prestador" es el único certificado y autorizado para prestar los servicios y productos entregables que en este caso requiere "El Estado".

1.5.- Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y



Contrato 030/2023

será cubierta con cargo a Recursos Estatales, Ejercicio Fiscal 2023.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8 número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

2.- Declara "El Prestador" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil constituida bajo escritura pública número 27,797, de fecha 01 de octubre de 2013, bajo la denominación "Abre Defense Group", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable o seguida de las abreviaturas S.A.P.I. de C.V., pasada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, notario público No. 222 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil electrónico número 505,144 -1, de fecha 26 de noviembre de 2013; posteriormente mediante escritura pública número 67,301, libro 2701, de fecha 16 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Lic. José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México, se modificó la denominación, para quedar como "Txat Latam" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable o seguida de las abreviaturas S.A.P.I. de C.V., el cual quedó inscrito con el folio mercantil electrónico número 505,144 -1, de fecha 20 de abril de 2016, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con capacidad de comercializar los bienes que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Martín Martínez Aguilar, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 68,510, libro 2,780 de fecha 09 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México; y se identifica con su credencial para votar con fotografía con clave de elector MRAGMR75072509H900, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a prestar los servicios y productos entregables objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en avenida Paseo de la Reforma, número exterior 2360, entre avenida Castillo Miramar y Castillo de Chapultepec, colonia Lomas de Reforma, código postal 11930, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su número del padrón de proveedores es: 5345, con vigencia al 18 de mayo de 2023.



Contrato 030/2023

2.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: ADG131002UZ5.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 34 fracción V, 39, 40, 43, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1736, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136 y demás establecidos en el Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Prestador" se obliga con "El Estado" a prestar en su totalidad los servicios y productos entregables, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexos uno y dos; conforme a lo siguiente:

Part	Cant	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
1	1	Servicio	Actualización y ampliación de 7 sitios Tetrapol IP de la Red de Radiocomunicaciones del Estado.	\$135,963,124.00	\$135,963,124.00
2	1	Servicio	Ampliación de la Red de Microondas de 17 enlaces en frecuencia 7GHZ, para la Red de Transporte de Datos.	\$82,718,007.00	\$82,718,007.00
Subtotal					\$218,681,131.00
16% I.V.A.					\$34,988,980.96
Total					\$253,670,111.96

Mismos que "El Prestador" se obliga a realizar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexos uno y dos, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de \$253,670,111.96 (Son: Doscientos cincuenta y tres millones seiscientos setenta mil ciento once pesos 96/100 M.N.) I.V.A. incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Prestador".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Prestador" se obliga a cumplir con la prestación de los servicios y productos entregables descritos en la cláusula primera de este contrato, para la partida 1 (uno) tendrá como plazo máximo de entrega al 30 de abril de 2024, en tanto que para la partida 2 (dos) tendrá como plazo máximo de entrega al 31 de marzo de 2024, ambos contados a partir de la firma del presente contrato.



Contrato 030/2023

En caso de que el último día de entrega sea inhábil, la entrega de los servicios y productos se llevará a cabo el día siguiente hábil, entendiéndose como días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará en una sola ocasión por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Prestador" presentar en su caso en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización.

Quinta.- Forma de pago: Los servicios y productos entregables serán pagados mediante parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el saldo correspondiente al 50% restante se pagará en parcialidades conforme al Anexo dos "Programa de avance físico financiero" del presente instrumento contractual, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes.

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet", debiendo ser emitida(s) por el monto total establecido en la cláusula primera del presente contrato, misma(s) que será(n) presentada(s) por "El Prestador" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Séptima.- Para garantizar la primera parcialidad y el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "El Prestador" otorgará garantía relativa a la parcialidad por el monto total de la misma y garantía por concepto del cumplimiento y vicios ocultos, por el 20% del monto total del presente contrato (incluyendo I.V.A.), a través de pólizas de fianzas que contendrán entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la Institución que las otorgue:

a) Que sean expedidas a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo la fianza correspondiente a la primera parcialidad una vigencia hasta la entrega total de los servicios y productos entregables, en tanto que la fianza de cumplimiento y vicios ocultos tendrá una vigencia por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total de los servicios y productos entregables, a satisfacción de "El Estado".

b) Que garanticen la entrega de los servicios y productos entregables, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los servicios y productos entregables contratados, "El Prestador" se



Contrato 030/2023

obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de las garantías.

d) Para ser canceladas las fianzas será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

f) Que las fianzas continuarán vigentes en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Prestador" deberá presentar las garantías de primera parcialidad y de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Octava.- Lugar de prestación de los servicios y productos entregables: La recepción de los servicios y productos entregables será conforme al plazo establecido en la cláusula tercera y anexos uno y dos de este instrumento, y se realizará conforme a lo establecido en el citado **Anexo Uno**; o en los domicilios, que para tales efectos señale "El Estado", pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los servicios y productos entregables objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el mismo.

"El Prestador" será el responsable de la gestión de cualquier tipo de permiso Federal, Estatal o Municipal, incluyendo permisos ante la Comisión Federal de Electricidad y conexiones a la red eléctrica, confirmaciones con el administrador de la red, entre otras. Para estos efectos "El Estado" brindará y pondrá a disposición de "El Prestador" cualquier documento o información necesaria, incluyendo carta poder para poder realizar los trámites específicos que se requieran.

Por lo anterior, en el supuesto de existir demoras extraordinarias en la gestión de lo descrito en el párrafo anterior, el plazo de demora deberá quedar establecido en un acta de hechos a satisfacción de las partes, con efecto de sustentar la prórroga en los plazos de entrega establecidos en la cláusula tercera del presente instrumento contractual y anexo dos relativo a los programas de avance físico financiero de las partidas 1 y 2.

El acta de hechos es constancia suficiente para llevar a cabo los ajustes en el programa de avance físico financiero establecido en el anexo dos, por lo que no se requiere llevar a cabo modificaciones al contrato siempre y cuando no se ven afectados los plazos de entrega finales establecidos en



la cláusula tercera de este contrato.

Por otra parte, a la conclusión del presente instrumento contractual, para aquellos bienes que forman parte de la actualización y ampliación de las plataformas de radiocomunicación y red de transporte de datos, y que por su naturaleza, deban ser integrados al patrimonio de "El Estado", "El Prestador" deberá otorgar todas las facilidad para ello.

"El Prestador" deberá notificar al Área requirente, al menos cinco días hábiles antes del inicio de los servicios, para los efectos administrativos pertinentes.

Novena.- Administrador del contrato, vigilancia, seguimiento y recepción de los servicios y productos entregables por parte de "El Estado": "El Estado" designa como administrador del contrato y responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los servicios y productos entregables contratados al servidor público Ing. José Miguel Valdés Herrejón, encargado del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana; o por el personal que éste mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Prestador" la entrega total de los mismos.

Con la entrega de cada sitio (parcialidad), se realizará un acta de entrega a conformidad de "El Estado", siendo a partir de ese momento "El Estado" el propietario y responsable de los equipos en cada parcialidad entregados. Lo anterior, no exime a "El Prestador" de las garantías de los bienes y vicios ocultos que se detecten de los servicios entregados.

Décima.- Responsabilidades de "El Prestador": "El Prestador" se obliga a que los servicios y productos entregables objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la prestación de los servicios se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de los mismos, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantías requeridas por "El Estado".

Décima primera.- Integridad: El Anexo uno y Anexo dos del presente contrato son parte integral de este instrumento contractual y se incorporan al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Décima segunda.- "El Prestador" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los servicios y productos entregables que ampara este contrato, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima tercera.- Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios y productos entregables objeto de este contrato serán realizados por "El Prestador" quien en un plazo no mayor a diez días hábiles proporcionará por escrito al área usuaria, los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la ejecución de los servicios y productos entregables, mismos que no podrán ser sustituidos por "El Prestador" sin previa autorización por escrito de "El



Estado".

El personal de "El Prestador", deberá identificarse previamente para tener acceso a las instalaciones y edificios de "El Estado", además portarán gafete de identificación en posición visible durante todo el tiempo que se encuentren en el interior de las instalaciones de "El Estado" y deberá obedecer todas las indicaciones que le sean hechas por personal de "El Estado".

Décima cuarta.- Responsabilidad laboral: "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Prestador". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Prestador" contrate o emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Prestador" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima quinta.- Confidencialidad: "El Prestador" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de "El Estado", aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual provistos por "El Estado" son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "El Estado" a "El Prestador" de forma tal, que no será requisito necesario notificar a "El Prestador" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "El Prestador" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieran una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "El Prestador" permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los resultados objeto del presente contrato.

Toda la información y datos técnicos que por cualquier medio reciba "El Estado" de "El Prestador" en relación con los servicios y productos entregables, con motivo del cumplimiento por parte de "El Prestador" del presente contrato estarán sujetas a las mismas restricciones de confidencialidad especificadas en el párrafo precedente por parte de "El Estado". De la misma manera, ambas partes se comprometen a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos para los que les fue comunicada o enterada.

Cualquiera de las partes que considere que la otra ha incumplido con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civiles a que haya lugar.



Contrato 030/2023

Décima sexta.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

El plazo de la suspensión deberá quedar establecido en un acta de hechos a satisfacción de las partes, con efecto de sustentar la prórroga en los plazos de entrega establecidos en la cláusula tercera del presente instrumento contractual y anexo dos relativo a los programas de avance físico financiero de las partidas 1 y 2.

El acta de hechos es constancia suficiente para llevar a cabo los ajustes en el programa de avance físico financiero establecido en el anexo dos, por lo que no se requiere llevar a cabo modificaciones al contrato siempre y cuando no se afecten los plazos de entrega finales establecidos en la cláusula tercera de este contrato.

Décima séptima.- Penas convencionales: En función de los servicios y productos no entregados oportunamente motivo de este contrato "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Prestador", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Prestador" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectivas las garantías primera parcialidad y de cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

Décima octava.- Deduciones de pago y rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de los servicios y productos entregables que "El Prestador" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Prestador" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

"El Estado" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "El Prestador" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Prestador" las garantías señaladas en el presente instrumento contractual.

Décima novena.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la contratación objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.



Contrato 030/2023

Vigésima.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Vigésima primera.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.


Vigésima segunda.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las prórrogas requeridas por caso fortuito o de Fuerza Mayor deberán quedar establecidas en un acta de hechos a satisfacción de las partes, con efecto de sustentar la afectación en los plazos de entrega establecidos en la cláusula tercera del presente instrumento contractual y anexo dos relativo a los programas de avance físico financiero de las partidas 1 y 2.

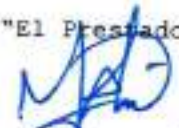
El acta de hechos es constancia suficiente para llevar a cabo los ajustes en el programa de avance físico financiero establecido en el anexo dos, por lo que no se requiere llevar a cabo modificaciones al contrato siempre y cuando no se afecten los plazos de entrega finales establecidos en la cláusula tercera de este contrato.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 16 de mayo de 2023.

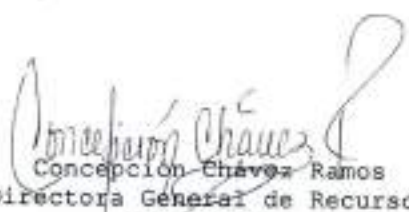
Por "El Estado"

Por "El Prestador"



Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración
y Finanzas


C. Martín Martínez Aguilar
Representante legal de Ttaxt Latam,
S.A.P.I. de C.V.

Testigos


Concepción Chávez Ramos
Directora General de Recursos
Materiales


L.A.F. Víctor Manuel Saravia Pacheco
Director de Adquisiciones


Licda. Gloria Selina Portillo Sandoval
Subdirectora de Adquisiciones Federales